

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE BUCLES MAGNÉTICOS EN DISTINTAS SALAS DE VISTAS DE LAS SEDES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA”**

**CONTR 2025 430496**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 23 de septiembre de 2025 la Delegación Territorial en Granada acordó la iniciación del expediente de contratación denominado “Suministro, instalación y puesta en marcha de bucles magnéticos en distintas salas de vistas de las sedes judiciales de la provincia de Granada” identificado con el número de expediente 28/2025 y CONTR 2025 430496, mediante procedimiento abierto simplificado.

**Segundo.-** Con fecha 14 de octubre de 2025 se publicó en la plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, anuncio de licitación para la contratación del suministro citado, siendo fijada la fecha límite de presentación de ofertas hasta el 29 de octubre de 2025, presentando ofertas dentro del plazo indicado las siguientes empresas:

- Aimas Soluciones Audiovisuales, S.L.

**Tercero.-** Posteriormente, en fecha 24 de octubre de 2025 el Departamento de infraestructuras judiciales de la Delegación Territorial en Granada emite un informe en que señala lo siguiente:

*“...Desde esta Delegación se está llevando a cabo un proceso en abierto de licitación para la instalación de bucles magnéticos en todas las salas de vistas de las distintas sedes judiciales de Granada capital y provincia que carezcan de dicho sistema. En estos momentos se encuentra en periodo de presentación de ofertas y varias empresas del sector han contactado con el área técnica de Infraestructuras para transmitirnos sus dudas respecto al tipo de instalación solicitado como objeto del contrato.*

*A este respecto diremos que el P.P.T. del contrato se ha redactado teniendo como base la licitación que tuvo lugar para adjudicar las obras de mejora de eficiencia energética en el marco de los fondos PIREP en la sede del complejo judicial de La Caleta, que incluye la instalación de bucle magnético o lazo de inducción de audiofrecuencia en todas las salas de vistas del edificio 2 del complejo. Este es un sistema de comunicación para personas que utilizan audífonos. El bucle magnético reduce el ruido de fondo de manera significativa mejorando así la inteligibilidad. El sistema emite señales magnéticas inalámbricas que son recogidas por los audífonos e implantes cocleares. Para captar las señales deben disponer de la llamada posición T y colocarse en esa posición.*

*Las salas de vistas de este complejo judicial, incluidas las del edificio 2 objeto de las obras del PIREP, se localizan una por planta y superpuestas en el plano de distribución de cada planta. Tanto esta superposición como la proximidad entre las distintas salas de una misma sede, es algo que se repite en todos los edificios judiciales.*

*Como se ha dicho, se coge como referencia el sistema de lazo de inducción para la nueva licitación y a este respecto nos surgen serias dudas sobre su viabilidad tras las impresiones trasladadas por las empresas especializadas y que se resumen en que:*

*Todo anillo de inducción o bucle magnético genera un “desbordamiento” de la señal generada que se irradiará tanto dentro como fuera del anillo que forma el perímetro de la estancia donde se instala.*

*Esta circunstancia tiene derivaciones negativas en dos sentidos que pasamos a indicar:*

**1. FUNCIONAL:**

|                        |                                 |                                                                                                                   |               |
|------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| LUIS RECUERDA MARTINEZ |                                 | 18/12/2025 10:53:49                                                                                               | PÁGINA: 1 / 3 |
| VERIFICACIÓN           | NJyGwbXL3veo8aR9HZlmmw5tGyNWaJ9 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |

Si hay varios sistemas de bucle cercanos tanto en el plano vertical como en el horizontal (como sería el caso de Caleta y del resto de sedes), ese desbordamiento de la señal provoca "diafonía" (señales de diferentes bucles fusionándose en uno) ocasionando inteligibilidad en las comunicaciones para los usuarios.

## 2. CONFIDENCIALIDAD:

Al irradiarse la señal magnética inalámbrica hasta varios metros fuera de los límites físicos de la estancia afectada, si dicha sala se precisa para actuaciones que requieran confidencialidad, esta se pierde siempre y cuando cualquier persona con audífono, implante coclear o sistema de verificación de la señal con frecuencia T, podrá oír lo que se trate dentro de la sala aunque se encuentre fuera de la misma pero dentro de su radio de influencia.

Una vez conocidas las incidencias descritas, nos planteamos si se han tenido en cuenta dichas circunstancias en el procedimiento de licitación de las obras del PIREP y se han considerado irrelevantes o si, por el contrario, no se ha sido consciente de los posibles problemas que se pueden derivar.

Para continuar o no con la licitación de bucles en el resto de salas de vistas de Granada y provincia que lleva a cabo esta Delegación, necesitamos saber las consideración que, desde instancias superiores y directamente afectadas, se deben tener frente a esta circunstancia sobrevenida, por lo que elevamos consulta esperando recibir indicaciones al respecto..."

**Cuarto.-** Ante dicha consulta, el 12 de noviembre de 2025 se recibe email de la Secretaría General de Infraestructuras Judiciales, Modernización Judicial y Regeneración de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en el que expresa lo siguiente:

"...En referencia a la consulta realizada sobre el desbordamiento de los bucles magnéticos, es cierto que en los sistemas de bucle perimetral simples, el campo magnético puede extenderse significativamente más allá de los límites del bucle. Este "desbordamiento o derrame" puede ser captado por audífonos en áreas adyacentes (como pasillos u otras salas), comprometiendo la confidencialidad de la información y causando interferencias si hay varios sistemas cercanos.

Para solucionar este problema, se utiliza un tipo de bucle magnético con sistema de matriz en fases de bajo derrame, que es un tipo especializado de instalación de bucles magnéticos, que su objetivo es minimizar el "desbordamiento" o fuga del campo magnético fuera del área. Esta técnica, utiliza un diseño de cableado más complejo que involucra múltiples bucles más pequeños, alimentados con señales en diferentes fases, que hace que los campos magnéticos opuestos se cancelan mutuamente en las zonas donde no se desea cobertura, limitando efectivamente el campo al área prevista y reduciendo el desbordamiento a un mínimo.

No obstante, son los instaladores profesionales, los que tienen que asegurar que no exista desbordamiento, eligiendo el tipo de tecnología de instalación mas adecuada, y realizar las mediciones y verificaciones oportunas para prevenirlo, una vez realizada la instalación.

En consecuencia, a la vista del informe emitido tanto por el Departamento de Infraestructuras Judiciales de la Delegación Territorial como por la Secretaría General de Infraestructuras, Modernización Judicial y Regeneración de la Consejería y debido a las dificultades técnicas derivadas de los informes reproducidos en el ámbito funcional y confidencial, procede desistir del procedimiento por los motivos expuestos

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado primero indica que "En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores".

|                        |                                 |                                                                                                                   |               |
|------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| LUIS RECUERDA MARTINEZ |                                 | 18/12/2025 10:53:49                                                                                               | PÁGINA: 2 / 3 |
| VERIFICACIÓN           | NJyGwbXL3veo8aR9HZl1mw5tGyNWaJ9 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |

**II.-** El artículo 1 de la LCSP señala que la contratación pública deberá ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, reiterados por lo que respecta a la igualdad, transparencia y libre competencia en el artículo 132 del mismo cuerpo legal.

**III.-** De los hechos descritos en los antecedentes, se deduce que se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato de las reguladas en el citado artículo 152.4 de la LCSP. Y ello porque de los informes descritos anteriormente se deducen motivos técnicos en el ámbito funcional y confidencial que imposibilitan su continuación.

**IV.-** El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en el citado artículo 152 de la LCSP.

**V.-** Corresponde acordar el desistimiento del procedimiento al órgano de contratación, actuando con tal condición en el presente procedimiento el Delegado Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía modificado mediante Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Así pues, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos,

## RESUELVO

**Primero.-** Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE BUCLES MAGNÉTICOS EN DISTINTAS SALAS DE VISTAS DE LAS SEDES JUDICIALES DE LA RPOVINCIA DE GRANADA” identificado con el número de expediente 28/2025 y CONTR 2025 430496, al haberse producido una infracción no subsanable de las normas preparatorias del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

**Segundo.-** Que sea notificada la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Luis Recuerda Martínez

|                        |                                 |                                                                                                                   |               |
|------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| LUIS RECUERDA MARTINEZ |                                 | 18/12/2025 10:53:49                                                                                               | PÁGINA: 3 / 3 |
| VERIFICACIÓN           | NJyGwbXL3veo8aR9HZl mw5tGyNWaJ9 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |